

PUBLICAN DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO A MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19

Con fecha 12 de febrero de 2021, mediante **DECRETO DE URGENCIA N° 019-2021, DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO A MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19.**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento para capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la continua propagación del COVID-19 y la nueva variante del virus en el territorio nacional.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO EMPRESARIAL A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (PAE-MYPE)

- **Se crea el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), con el objeto de garantizar a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional:**
 - a) **Los créditos para capital de trabajo otorgados en el marco del PAE-MYPE por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a las MYPE, financiados con recursos propios; y,**
 - b) **Los préstamos que otorgue la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE a las ESF o COOPAC para financiar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE en el marco del PAE-MYPE.**
- La Garantía del Gobierno Nacional al que se hace referencia **sólo cubre los créditos para capital de trabajo en moneda nacional que sean colocados por las ESF y las COOPAC.**
- **La Garantía del Gobierno Nacional que se otorga en el marco del PAE-MYPE, se canaliza a través de un fideicomiso que otorgue garantías asociadas a los créditos de capital de trabajo a las MYPE.**
- Las garantías del PAE-MYPE otorgadas a las ESF o las COOPAC se extinguen automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos presentados por éstas que originaron su otorgamiento resulten falsos o inexactos, siempre que dicha información o documentación sea responsabilidad de las ESF o las COOPAC. En la eventualidad que ya hubiesen sido ejercidas u honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por la ESF o la COOPAC de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del PAE-MYPE.
- **Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2021, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional a las carteras de créditos destinados para capital de trabajo que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al PAE-MYPE, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (dos mil millones y 00/100 soles).**
- La Garantía del Gobierno Nacional se otorga a los créditos para capital de trabajo que cumplen con las condiciones y requisitos del PAE-MYPE y que se acogen al mismo.
- El honramiento de la Garantía por parte del Estado, se realiza transcurridos noventa (90) días calendario de atrasos de los créditos otorgados por la ESF o la COOPAC, incluyendo intereses.
- Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del PAE-MYPE.
- **Se encarga a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración del PAE-MYPE, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del PAE-MYPE.**
- El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la garantía del PAE-MYPE. Dicha comisión es transferida por el fiduciario a la cuenta principal del Tesoro en las condiciones que establezca el Reglamento Operativo, luego de descontar la Comisión de Administración que percibirá el fiduciario, de acuerdo a lo establecido en el contrato que suscriban las partes.
-

- La cuantía de la comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, así como de la Comisión de Administración es establecida en el contrato que suscriban las partes.

LÍMITE DE LA GARANTÍA DEL PAE-MYPE

- El límite de la garantía individual que otorga el PAE-MYPE es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas (MYPE). Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y las COOPAC; se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectivo previo al castigo:

Monto de créditos (en soles)	Garantía (%)
Hasta S/ 20 000	98
De S/ 20 001 a S/ 60 000	90

- La garantía se activa a los noventa (90) días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los treinta (30) días calendario, contados desde el día de la solicitud del honramiento por parte de las ESF o COOPAC
- En caso COFIDE provea el financiamiento a las ESF y/o COOPAC, éste podrá ascender hasta por el 100 % del requerimiento aprobado para dichas entidades.
- Las garantías del PAE-MYPE solo cubren los nuevos créditos que las ESF o las COOPAC otorguen a las MYPE que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo. Se considera nuevos créditos aquellos que son otorgados por las ESF o las COOPAC desde el plazo que se establezca en el Reglamento Operativo del PAE-MYPE.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS DEL PAE-MYPE

- **Son elegibles como beneficiarios del PAE-MYPE, las micro y pequeñas empresas que:**
 - Obtengan créditos para capital de trabajo de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del PAE-MYPE, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,**
 - Hayan sido más afectadas por los recientes cierres de actividades o hayan tenido un reinicio posterior o tardío de actividades. Las actividades incluidas dentro de este criterio se establecen en el Reglamento Operativo del PAE-MYPE.**
 - Los mecanismos y/o medios de verificación de las micro y pequeñas empresas (MYPE) se establecen en el Reglamento Operativo del PAE-MYPE.**
- **No son elegibles aquellas micro y pequeñas empresas (MYPE) que:**
 - Se encuentren vinculadas a las ESF o a las COOPAC otorgantes del crédito, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.**
 - Se encuentren inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.**
- **Mediante Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad y exclusión como beneficiarios del PAE-MYPE.**

PLAZO DE ACOGIMIENTO Y PLAZO DE LOS CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO EN EL MARCO DEL PAE-MYPE

- **El plazo máximo de acogimiento al PAE-MYPE es el 30 de junio de 2021.**
- **El plazo de los créditos para capital de trabajo que otorguen las ESF o las COOPAC a los beneficiarios del PAE-MYPE, no puede exceder de treinta y seis (36) meses.**
- Autorízase a las ESF y a las COOPAC a incluir en el plazo señalado un periodo de gracia hasta de doce (12) meses.

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PAE-MYPE

- **Mediante Reglamento Operativo se establecen disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del PAE-MYPE, incluyendo el plazo de duración del citado Programa. El referido Reglamento se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.**

RESPONSABILIDADES

- Las ESF y las COOPAC son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como asegurar las condiciones y requisitos que deben cumplir las MYPE, para acceder al PAE-MYPE.
- **Las MYPE que accedan al PAE-MYPE deben suscribir una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios establecidos en el presente Decreto. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.**

EMISIÓN DE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- **La SBS, en el ámbito de sus competencias y durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para que las ESF y las COOPAC accedan al PAE-MYPE, así como cualquier otra que resulte aplicable en el ámbito de sus competencias y dentro del marco de lo dispuesto en la presente norma.**

VIGENCIA: El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021, salvo lo establecido en el artículo 6, que se sujeta a los plazos previstos en dicho artículo.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe